

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.035
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **19 abril de 2022**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	501822	CONSORCIO ISLA CARIBE	4	18/04/2022	PARV No.143	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal 501822, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero CONSORCIO ISLA CARIBE.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1- Requerir bajo causal de caducidad al beneficiario de la Autorización Temporal No. 501822, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2- Requerir bajo causal de caducidad al beneficiario de la Autorización Temporal No. 501822, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año</p>

					<p>2022, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1- Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2- Informar que mediante número de evento 318092 y número de radicado 42342-0 con fecha de 09 de febrero de 2022, la sociedad titular presentó el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 20201, el cual será objeto de evaluación en la plataforma de ANNA MINERIA.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>3- DAR POR RECIBIDA la información presentada por la sociedad beneficiaria, en cuanto a los trámites realizados ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, a través del radicado Nos. EXTMI2021-22315 de fecha 29/12/2021, sin embargo, revisada la información se establece que la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No.587 del 10 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No.123 del 15 de diciembre de 2021, en relación a que presente el certificado del estado del trámite o acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental, por parte de la autoridad competente.</p> <p>4- Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 501822 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>5- Informar que no se ha dado cumplimiento por parte de la sociedad beneficiaria al requerimiento impartido bajo apremio de multa mediante Auto PARV No.587 del 10 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No.123 del 15 de diciembre de 2021, en relación a presentar el Plan de Trabajo de Explotación (PTE); razón por la cual mediante acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento respectivo frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 114 del 7 de abril de 2022.</p> <p>7- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>501869</p>	<p>CONSORCIO ISLA CARIBE</p>	<p>4</p>	<p>18/04/2022</p>	<p>PARV No.144</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal 501869, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero CONSORCIO ISLA CARIBE.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1- Requerir bajo apremio de multa, a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. 501689, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente o la certificación del estado de trámite de la misma, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2- Requerir bajo apremio de multa, a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. 501689, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Trabajo de Explotación de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución No. RES-210-3482 del 22 de junio de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>3- Requerir bajo causal de caducidad a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. 501869, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2022, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--------------------	----------------------	---	-----------------	--------------------------	---------------------------	---

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1- Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2- ACEPTAR los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestre de 2021, los cuales se encuentran debidamente diligenciados, sin embargo, se informa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No.501869, que esta obligación no se causó teniendo en cuenta que la etapa de explotación inició el día 15 de octubre de 2021, fecha de inscripción de Registro Minero Nacional.</p> <p>3- Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No.501869, que mediante número de evento 318100 y número de radicado 42346-0 con fecha de 09 de febrero de 2022, se diligenció</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 20201, el cual será objeto de evaluación en la plataforma de ANNA MINERIA.</p> <p>4- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 117 del 8 de abril de 2022.</p> <p>5- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IH6-14411	MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA	4	18/04/2022	<p>PARV No.145</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IH6-14411, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1- OFICIAR al Juzgado Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Santa Marta D.T.C.H., para que informen: - Sobre el estado de la solicitud de restitución de tierras sobre los predios ubicados en el departamento del Magdalena, municipio de Chivolo, corregimiento de Pueblo Nuevo, vereda Bejuco Prieto: La Unión, Nueva Vida, Villa Maria, Las 4 Hermanas, Las Balvinas, El Milagro, La Reformita, Jerusalem, Los Farallones, El Progreso, El Tesoro, Los Lirios, El Portón, El Golfo, El Alivio, San Jose, Las Miradas y La Pola; notificada a la Agencia Nacional de Minería mediante oficio No. 0237 del 31 de enero de 2014; en atención a la providencia de fecha 30 de enero de 2014 mediante la cual se ordenó que se suspendiera todo trámite o aprobación de licencia de explotación o exploración sobre los predios mencionados. – Y en el evento de que exista alguna licencia concedida suspéndase la misma.</p> <p>2- Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IH6-14411 causadas hasta la fecha</p>

					<p>de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>3- Informar que no se ha dado cumplimiento por parte de la sociedad titular a los requerimientos impartidos bajo3- causal de caducidad y bajo apremio de multa, en los Autos PARV No. 679 del 16 de agosto de 2019, PARV No. 144 del 31 de marzo de 2021 y PARV No. 364 del 03 de agosto de 2021,; razón por la cual mediante acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento respectivo frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 116 del 8 de abril de 2022.</p> <p>5- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	RGT-09301	HUMBERTO VELAZQUEZ AGUDELO	5	18/04/2022	<p>PARV No.146</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. RGT-09301, se realizan las siguientes recomendaciones a : HUMBERTO VELAZQUEZ AGUDELO.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que la autorización temporal RGT-09301 contó con una duración hasta el 17 de enero de 2020, de acuerdo con la resolución No.003906 del 15 de noviembre de 2016 emitida por la ANM. Y se declaró la terminación de la autorización temporal mediante Resolución VSC No. 000748 del 30 de junio de 2021.</p> <p>2. Informar que si bien es cierto que se evidencia dentro del expediente minero pronunciamiento por parte del beneficiario de la autorización temporal respecto al requerimiento para que explique las razones por las cuales no se encuentra realizando labores, sin embargo, es pertinente mencionar que la autorización</p>

					<p>temporal de la referencia se encuentra terminada mediante resolución VSC No. 000748 del 30 de junio de 2021, confirmada por la resolución VSC No. 000108 del 28 de febrero de 2022, emitidas por la Agencia Nacional de Minería, razón por la cual no se realizará pronunciamiento respecto al citado requerimiento.</p> <p>3. Informar que revisado el expediente minero, no se evidenció la presentación del informe de la señalización instalada en el área de la autorización temporal, así como tampoco se evidenció la instalación de la señalización en el recorrido de la inspección de campo adelantada el día 29 de marzo de 2022..</p> <p>4. Informar que la inspección se realizó el día 29 de marzo de 2022, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de seguimiento y control zona norte – PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>5. Informar que la inspección de campo no fue atendida por el beneficiario de la Autorización Temporal u otra persona delegada por el mismo, razón por la cual no fue posible informar el objetivo de la visita programada, ni solicitar la exhibición de los documentos de soporte.</p> <p>6. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que la Autorización Temporal se encuentra sin actividad minera, en atención a ello, durante el recorrido de la inspección de campo no se observó personal, maquinaria, equipos, infraestructura o instalaciones mineras dentro del área otorgada, estableciéndose desde el punto de vista técnico que ésta no ha sido intervenida por su beneficiario con las labores extractivas. Ahora bien, durante el recorrido de la inspección de campo adelantada se pudo evidenciar material acopiado en el cauce de la quebrada que atraviesa por parte del polígono otorgado, sin embargo, no fue posible establecer el origen de dichas actividades, o si se realiza aprovechamiento del material explotado, si bien podrían ser obras</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>de control de la quebrada, el material se encontraba acopiado en el mismo cauce de la quebrada, por lo que no es clara la situación y no fue posible verificar con el responsable del desarrollo de esta. Finalmente, es importante mencionar que la autorización temporal de la referencia se encuentra terminada mediante resolución VSC No. 000748 del 30 de junio de 2021, confirmada por la resolución VSC No. 000108 del 28 de febrero de 2022, emitidas por las Agencia Nacional de Minería.</p> <p>7. Informar que no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área frente a la cual se recomienda iniciar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 032 del 05 de abril de 2022.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 200110</p>
AUTO	MA7-08271	JOSÉ NICOLAS PÉREZ CAMACHO	10	18/04/2022	PARV No.147	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero MA7-08271, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero JOSÉ NICOLAS PÉREZ CAMACHO.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo, gravas y arenas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados y fueron presentados en cero (0).</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. MA7-08271, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que para que alleguen</p>

					<p>los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al III y IV trimestre del año 2020, y sus respectivos comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. MA7-08271, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que diligencie y presente a través de la plataforma ANNA Minería, el Formato Básico Minero Anual 2021 , con su respectivo plano de avance de labores, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. Informar al titular minero que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera “ANNA Minería” se visualizó por medio de radicado No. 42995-0 del 13 de febrero de 2022, la póliza minero ambiental 2143101025601 expedida por la compañía Seguros del Estado, por una vigencia del 02 de noviembre de 2021 al 02 de noviembre de 2022 por un valor asegurado de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000). (Evento No. 319904), la cual será evaluado en la plataforma.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>4. Informar que una vez revisada el Sistema de Gestión Integral SGD, no se evidencia pronunciamiento por parte del titular minero, al requerimiento efectuado mediante bajo apremio de multa, Auto PARV No.079 del 16 de febrero de 2021, con respecto, para que allegue la actualización del Programa de Trabajo y Obras para los minerales de su interés, ajustado a la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería. Adicionalmente, se recomienda recordar al titular minero, que en la Resolución No.100 del 17 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería, establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 y en su ARTÍCULO 5, establece el plazo máximo para actualizar la información para aquellos títulos que ya tenga aprobado el Programa de Trabajos y Obras – PTO o el documento técnico correspondiente, de la siguiente manera: a) Para la gran minería, hasta el 31 de diciembre del año 2021 b) Para la mediana minería, hasta el 31 de diciembre del año 2022 c) Para la pequeña minería, hasta el 31 de diciembre del año 202 Así las cosas, el Contrato de Concesión No.MA7-08271, de acuerdo al Auto GSC-ZN No. 060 del 28 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico No.033 del 02 de octubre de 2017, se clasificó en el rango de pequeña Minería, por lo tanto, el plazo máximo para presentar la actualización sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, sería hasta el 31 de diciembre del año 2023.</p> <p>5. Informar al titular que en atención al derecho de petición de fecha 31 de agosto de 2021 presentado ante el Ministerio de Minas y Energía el cual fue remitido a la Entidad y radicado por Contáctenos@anm.gov.co bajo el No. 20211001522582 de fecha 28 de octubre de 2021, donde solicita colaboración con el objeto de adelantar consulta previa en los contrato de concesión No. IEB-09391 y MA7-08271, nos permitimos informarle que su petición fue remitida por competencia a la Dirección de Consulta Previa del</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>Ministerio del Interior, dependencia encargada de dar trámite a su solicitud, remitida mediante oficio ANM No. 20219060384291 de 08 de noviembre de 2021.</p> <p>6. Informar que a la fecha del presente concepto técnico no se evidencia registro fotográfico allegado por el titular minero de la instalación de la señalización en el área, sin embargo en el Informe de Visita de Fiscalización consecutivo PARV No.020 de fecha 3 de marzo de 2021, derivada de la inspección del día 23 de febrero de 2022, se da por subsanada dicha obligación, requerida en el Auto PARV No. 140 de fecha 12 de marzo de 2020, dado que, durante el recorrido realizada al área de interés se observó la implementación de la señalización de informativa, prohibitiva y restringida.</p> <p>7. Informar que el Contrato de Concesión No. MA7-08271, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. Lo anterior, teniendo en cuenta que, el título minero no cuenta con Licencia Ambiental y, por ende, no está autorizado el desarrollo de labores extractivas</p> <p>8. Informar que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. MA7-08271 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>9. Informar que, mediante el Auto PARV No 882 del 20 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 053 de 20 de diciembre de 2018, Auto PARV No. 2334 del 12 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 016 del 13 de marzo de 2019, Auto PARV No.122 del 9 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No.029 del 10 de marzo de 2020, y Auto PARV No. 079 del 16 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 017 del 17 de febrero de 2021, bajo apremio de multa, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos,</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>10. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 094 del 22 de marzo de 2022.</p> <p>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LJJ-09211	GLOBAL COPPER MINING S.A.S.	9	18/04/2022	PARV No.148
					<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LJJ-09211, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero GLOBAL COPPER MINING S.A.S.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1) APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del año 2019, correspondiente al mineral de Cobre y su respectivo pago.</p> <p>2) APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del año 2019, correspondientes a los minerales de Recebo y Cobre y sus respectivos pagos.</p> <p>3) APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre del año 2019, correspondientes a los minerales de Recebo y Cobre y sus respectivos pagos.</p> <p>4) APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del año 2020, correspondientes a los minerales de Recebo y Cobre y sus respectivos pagos.</p>

					<p>5) APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del año 2020, correspondientes a los minerales de Recebo y Cobre, en Cero (0).</p> <p>6) APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre del año 2020, correspondientes a los minerales de Recebo y Cobre, en Cero (0).</p> <p>7) APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2020 correspondientes a los minerales de Recebo y Cobre. 8) APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del año 2021 para el mineral Recebo y su respectivo pago y para el mineral Cobre, en Cero (0).</p> <p>9) APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del año 2021, correspondientes a los minerales de Recebo y Cobre y sus respectivos pagos.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1) La Póliza Minero Ambiental No. DL-006467 del 28 de agosto de 2020, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS CONFIANZA, con vigencia desde el 21 de agosto de 2020 al 21 de agosto de 2021, y un valor asegurado de \$ 406.519.376 pesos, se encuentra vencida en su cobertura, la cual fue requerida mediante Auto 906-19 del 28 de julio de 2021, por lo anterior se hace procedente REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión No LJJ-09211, de conformidad con lo establecido en el literal (f) artículo 112 y 288 de la ley 685 de 2001, para que presente la Póliza Minero Ambiental, conforme a lo indicado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV No. 062 del 15 de febrero de 2022, correspondiente a la etapa de Explotación, obligación que deberá diligenciarla y radicarla a través de la plataforma habilitada por la Agencia</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, o formule su defensa con las pruebas correspondientes.</p> <p>2) REQUERIR bajo causal de caducidad al titular minero del Contrato de Concesión N° LJJ-09211 de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y VI trimestre del año 2021, correspondiente a los minerales de Recebo y Cobre, y sus correspondientes pagos, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3) REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión N° LJJ-09211 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2018 y 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1) INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2) INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>3) INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 062 del 15 de febrero de 2022 se determina persiste el incumplimiento respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimientos efectuados bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 033 del 28 de enero de 2021, referente a la presentación del Formato Básico Minero semestral y anual del 2019. • Requerimientos efectuados bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 033 del 28 de enero de 2021, referente a la presentación del Formato Básico Minero semestral y anual del 2019. • Requerimientos efectuados bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad a través del Auto PARV No. 408 del 20 de agosto de 2021. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar. <p>4) INFORMAR que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LJJ-09211, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>5) INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LJJ-09211 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>6) INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 062 del 15 de febrero de 2022.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>7) INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8) NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	RGB-15131	YUMA CONCESIONARIA S.A	5	18/04/2022	PARV No.149	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. RGB-15131, se realizan las siguientes recomendaciones al beneficiario minero: YUMA CONCESIONARIA S.A.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que la autorización temporal de placa RGB-15131 con una duración hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022 de acuerdo con la Resolución No. 003909 del 15 de noviembre de 2016 y la Resolución VSC No. 000129 del 09 de marzo de 2020 emitidas por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2. Informar que la inspección se realizó el día 28 de marzo de 2022, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte – PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>3. Informar que la inspección no fue atendida por la sociedad beneficiaria o algún delegado de esta, por lo que no fue posible informar del objetivo de la inspección y solicitar la exhibición de los documentos de soporte.</p> <p>4. Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el area se encuentra sin actividad minera, que no se evidenciaron labores de explotación minera en el recorrido realizado por el área de la autorización temporal, además, se procedió a verificar el punto de control generado por el centro de monitoreo, sin embargo, en dicho punto no se evidenciaron labores asociadas a un proyecto minero, sino que se encontró remoción del suelo para construcción de parqueadero para vehículos pesados.</p>

					<p>5. Se evidenció presencia de ladrilleras dentro del área de la autorización temporal de la referencia, frente a la cual se evidenció dentro del expediente minero que se han remitido mediante oficios ANM No. 20189060296841 y ANM No. 20189060297331 del 2018 comunicaciones a la alcaldía de Curumaní y a Corpocesar para que tengan conocimiento de la situación, además, durante el recorrido de inspección de campo adelantada en el año 2019 por parte de la autoridad minera, se contó con el acompañamiento de una funcionaria de la alcaldía municipal de Curumaní la cual manifestó que las personas que desarrollan dichas labores se encuentran inscritos como mineros de subsistencia.</p> <p>6. Recordar a la sociedad beneficiaria que puede hacer uso de la figura de amparo administrativo contemplada en el artículo XXVII de la Ley 685 de 2001.</p> <p>7. Conminar a la sociedad beneficiaria de la autorización temporal No. RGB-15131 para que se abstenga de realizar labores de explotación dentro del área de la autorización temporal hasta tanto cuente con la viabilidad ambiental otorgada por acto administrativo por parte de la autoridad ambiental competente.</p> <p>8. Mediante radicado No. 20175500327692 de fecha 14 de noviembre de 2017, la Directora de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía, allegó memorial ante la Agencia Nacional de Minería para dar alcance al Decreto 1102 de 2017, en el cual se concluye, que los alcaldes municipales o distritales, son las autoridades: "(...) que deberían ejercer los controles necesarios que permitan determinar y certificar que las personas que realizan actividades sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, tengan la calidad de Minero de Subsistencia conforme a lo establecido en el Decreto 1102 de 2017, con el cual se adiciono el DUR 1073 de 2015 (...)", en este sentido, se recomienda dar traslado del presente Informe Técnico a la Alcaldía Municipal de Curumaní (Cesar) para que en el ámbito de sus competencias, haga</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>seguimiento a las actividades extractivas para el aprovechamiento de arcilla que están siendo desarrolladas por terceras personas sin ningún tipo de vinculación con la sociedad beneficiara o la Autorización Temporal No. RGB-15131, dentro de las ladrilleras identificadas durante la inspección de campo efectuada el 28 de marzo de 2022, que se encuentran ubicadas en los cascos urbanos de San Roque y Curumani.</p> <p>Por lo anterior, se procederá a DAR TRASLADO de esta situación para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar a: La</p> <p>Alcaldía Municipal de Curumani (Cesar) Corporación Autónoma Regional del cesar "CORPOCESAR</p>
AUTO	IEP-10351	FILADELFO JESUS DAZA MARTINEZ,	23	18/04/2022	PARV No.150	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- NO APROBAR el documento técnico en evaluación Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado mediante radicado No. 20221001753912 del 17 de marzo de 2022, presentado en aras de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 6.3 de la cláusula sexta de la minuta del contrato de la referencia, correspondiente al contrato de concesión No. IEP-10351, como quiera que una vez evaluado el documento técnico éste se considera que técnicamente NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley en atención a lo expuesto en el numeral 3. del Concepto Técnico PARV No. 118 del 8 de abril de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. Se recomienda presentar un documento técnico actualizado en el cual se realicen las modificaciones pertinentes y todos aquellos capítulos que se vean afectados por dichas modificaciones.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO. – En consecuencia, de lo anterior se REQUIERE al titular del Contrato de Concesión No. IEP-10351, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o</p>

					<p>modificaciones al documento técnico del Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.1.3 para la estimación del recurso, y 3.2.3. para la estimación de la reserva del Concepto Técnico PARV No.118 del 8 de abril de 2022, en los siguientes aspectos. “ 3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES Teniendo en cuenta los documentos presentados respecto a la topografía del área concesionada; estos no cumplen con los requisitos establecidos por los términos de referencia, debido a que la escala se requiere a mayor detalle 1:5.000, además el plano allegado no cuenta con especificación del sistema de coordenadas usado; se requiere adicionar los parámetros de la adquisición de los datos de campo para topografía, es decir, de manera tradicional o convencional, además del plano de pendientes. Evaluados la documentación del área correspondiente a la hidrografía e hidrología, se requiere adicionar Informe con los resultados del análisis de precipitaciones, de los últimos 20 años; además del plano hidrográfico, con especificación del sistema de coordenadas usado. Presentación del respectivo un informe del estudio hidrogeológico, que contenga: Identificación de zonas de recarga y descarga. Dirección del flujo subterráneo. Identificación de ocurrencias de aguas; Modelo hidrogeológico y la identificación de los efectos que la actividad minera, tendría eventualmente sobre los acuíferos. Revisados y analizados los documentos allegados de geología regional y geología estructural regional se evidencia revisión bibliográfica; y se presenta Plano 3. GEOLOGÍA REGIONAL. A escala 1:7.500, el cual no cuenta con especificación de su sistema de coordenadas por tanto se solicita especificarlo. Revisados y analizados los documentos allegados de geología local se presenta PLANO 5. GEOLOGIA LOCAL Y PERFILES, este dice estar presente en escala 1:7.500 y verificado esa escala no es correspondiente al detalle expresado, ya que este tiene mejor resolución de detalle. Se solicita presentar el correspondiente plano a escala 1:5000 o mayor detalle cómo se establece en los términos de referencia. Además de ajustar lo correspondiente a la geología estructural local; ya que hay confusión en la definición de los términos en el documento</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>presentado. Presentar clasificación y sistema litológico macroscópico, de las demás unidades geológicas sedimentarias. Revisados y analizados los documentos allegados de Estratigrafía, no se evidencia la presentación de la columna de geología regional ni adecuada, hay confusión en los conceptos y en la definición de la elaboración de una columna estratigráfica. Presentar la adecuada Exploración Geológica del Subsuelo, basados en los términos de referencia vigentes y el ECRR. Presentar la adecuada información perteneciente al ítem Geotecnia; debido a que no hay análisis y conclusiones de discontinuidades empleados para la determinación de las características geotécnicas del macizo rocoso y del cuerpo sedimentario; el análisis de estabilidad en los sectores litogeológicos proyectados para hacer frentes de explotación y botaderos. Base de datos con la localización de las muestras y con la información obtenida de los resultados de laboratorio. Presentar la adecuada Localización de muestras, y material fotográfico, cumpliendo con los vigentes términos de referencia y Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR). Presentar la adecuada, descripción y toma de muestras, cumpliendo con los vigentes términos de referencia y Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR). Presentar la adecuada, línea de custodia, cumpliendo con los vigentes términos de referencia y Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR). Presentar la adecuada, Descripción de las zonas de muestreo, cumpliendo con los vigentes términos de referencia y Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR). Una vez revisada y evaluada la documentación perteneciente al Modelo geológico, este no cumple con los requisitos establecidos por los términos de referencia. Revisados los documentos presentados respecto al modelo geológico se evidencia modelo 3D realizado en, se solicita presentarlo en base a la correcta topografía y a los ítems debidamente corregidos. Evaluada la documentación perteneciente a estimación de recursos, el plano presentado no cuenta con escala ni sistema de coordenadas, no hay claridad en cómo se estimaron dichos recursos y reservas, ni su procesamiento geoestadístico, según el Estándar Colombiano de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>recursos y Reservas (ECRR), si bien están en una escala de detalla adecuada; esta se debe ajustar a la línea de base topográfica 1:5000, y especificar el sistema de coordenadas usado. Evaluada la documentación perteneciente la cuantificación del recurso, esta no se acoge al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) esta se debe ajustar en base a las modificaciones de los ítems anteriores, correspondientes a modelo geológico y estimación de recursos.”</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar. PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane, si transcurrido el termino no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTICULO TERCERO. - INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IEP-10351, que el título cuenta con Instrumento Ambiental de acuerdo con la Resolución 0510 de fecha 19 de abril de 2010, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG.</p> <p>ARTICULO CUARTO.- INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IEP-10351, que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería el día 24 de marzo de 2022 siendo las 8:44 AM, el Título Minero No. IEP-10351 se encuentra en superposición con las siguientes capas: - Superposición parcial con el área restringida, zona de utilidad pública, proyecto de infraestructura vial ruta del sol sector 3.</p> <p>ARTICULO QUINTO.- INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IEP-10351, que si bien es cierto el título cuenta con</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>el instrumento ambiental, también lo es, que no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado, requisito Sine qua non, para iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación).</p> <p>ARTICULO SEXTO. - INFORMAR que el Concepto Técnico PARV No. 118 del 8 de abril de 2022, se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular del Contrato de Concesión No. IEP-10351 y de los profesionales que lo refrendan, como parte de la obligación establecida en el numeral 6.3 de la cláusula sexta de la minuta del contrato.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo acorde al artículo 269 del Código de Minas</p>
AUTO	500925	HECTOR JOSE PLATA VALVERDE	3	18/04/2022	<p>PARV No.151</p> <p>Una vez verificado el Contrato de Concesión No. 500925, se realizan las siguientes requerimientos recomendaciones al titular minero HECTOR JOSE PLATA VALVERDE :</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 500925, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente señalización informativa, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada</p>

con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Recomendar al titular del Contrato de Concesión No. 500925, para que de aplicación al Programa Mínimo Exploratorio, que es parte integral del contrato, lo cual será verificado en la próxima visita.

2. Informar que la inspección se realizó el día 30 de marzo de 2022, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte - PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.

3. Informar que la visita de fiscalización no fue atendida por el titular del Contrato de Concesión No. 500925 ni por algún delegado del mismo, para el acompañamiento a la citada diligencia.

4. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título no se encuentra desarrollando actividades exploratorias conforme a la etapa contractual del proyecto. No se observó presencia Ni remanentes de actividades mineras extractivas recientes, en el área del contrato de concesión No. 500925.

5. Conminar al titular minero que se abstenga de adelantar labores de construcción y montaje y/o explotación dentro del título minero No.500925, hasta tanto cuente con el instrumento técnico aprobado y la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente.

6. Informar que cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección., para verificar el cumplimiento de las normas de

						<p>Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 035 del 06 de abril de 2022.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	501211	JAINER ENRIQUE CUELLO VILLALOBOS	3	18/04/2022	PARV No.152	<p>Una vez verificado el Contrato de Concesión No. 501211, se realizan las siguientes requerimientos recomendaciones al titular minero JAINER ENRIQUE CUELLO VILLALOBOS :</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 501211, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente señalización informativa, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que la inspección se realizó el día 31 de marzo del 2022, de acuerdo al plan de inspecciones de campo del Grupo de atención de Valledupar.</p> <p>2. Informar que la inspección fue atendida por el titular y el señor Elver Triana Lozano; delegado del mismo.</p>

						<p>3. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra con actividades propias de exploración, que todas las actividades adelantadas por el titular minero, corresponden con la etapa contractual y que las mismas se verificaron a cabo del polígono otorgado.</p> <p>4. Informar que no se evidencio presencia de minería ilegal dentro del área del título.</p> <p>5. Conminar al titular minero que se abstenga de adelantar labores de construcción y montaje y/o explotación dentro del título minero No.501211, hasta tanto cuente con el instrumento técnico aprobado y la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente.</p> <p>6. Informar que cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 036 del 06 de abril de 2022.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	OG2-09327	ROBERTO ANTONIO GALVAN ROMERO	3	18/04/222	PARV No.153	<p>Una vez verificado el Contrato de Concesión No. OG2-09327, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero ROBERTO ANTONIO GALVAN ROMERO :</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. OG2-09327, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo</p>

					<p>115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente señalización informativa, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recomendar al titular del Contrato de Concesión No. OG2-09327, para que de aplicación al Programa Mínimo Exploratorio, que es parte integral del contrato, lo cual será verificado en la próxima visita. 2. Informar que la inspección se realizó el día 30 de marzo de 2022, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte - PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería. 3. Informar que la visita de fiscalización no fue atendida por el titular del Contrato de Concesión No. OG2- 09327 ni por algún delegado del mismo, para el acompañamiento a la citada diligencia. 4. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título no se encuentra desarrollando actividades exploratorias conforme a la etapa contractual del proyecto. No se observó presencia Ni remanentes de actividades mineras extractivas recientes, en el área del contrato de concesión No. OG2-09327. 5. Conminar al titular minero que se abstenga de adelantar labores de construcción y montaje y/o explotación dentro del título minero No. OG2-09327, hasta tanto cuente con el instrumento técnico aprobado y la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente.
--	--	--	--	--	---

					<p>6. Informar que cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 034 del 06 de abril de 2022.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	PHR-11321	OTONIEL MOLINA VARGAS Y SANDRA ROCIO JIMENEZ MENDEZ	3	18/04/2022	<p>PARV No.154</p> <p>Una vez verificado el Contrato de Concesión No. PHR-11321, se realizan las siguientes requerimientos recomendaciones a los titulares mineros: OTONIEL MOLINA VARGAS Y SANDRA ROCIO JIMENEZ MENDEZ.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. PHR-11321, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente señalización informativa, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Recomendar a los titulares del Contrato de Concesión No. PHR-11321, para que de aplicación al Programa Mínimo Exploratorio,</p>

						<p>que es parte integral del contrato, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p>2. Informar que la inspección se realizó el día 28 de marzo de 2022, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte - PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>3. Informar que la visita de fiscalización no fue atendida por el titular del Contrato de Concesión No. PHR-11321 ni por algún delegado del mismo, para el acompañamiento a la citada diligencia.</p> <p>4. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título no se encuentra desarrollando actividades exploratorias conforme a la etapa contractual del proyecto. No se observó presencia Ni remanentes de actividades mineras extractivas recientes, en el área del contrato de concesión No. PHR-11321.</p> <p>5. Conminar a los titulares minero que se abstenga de adelantar labores de construcción y montaje y/o explotación dentro del título minero No. PHR-11321, hasta tanto cuente con el instrumento técnico aprobado y la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente.</p> <p>6. Informar que cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 033 del 05 de abril de 2022.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
						9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **19 abril 2022**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR